



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-149-SPA-118
y su acumulado PAOT-2022-6423-SPA-4811

No. Folio: PAOT-05-300/200-12918-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-149-SPA-118 y su acumulado PAOT-2022-6423-SPA-4811 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) tiene a dos perros de raza labrador, una de color negro y otra de color blanco, en malas condiciones. Se encuentran muy delgados porque no les proporciona alimento suficiente. Se reproducen con frecuencia porque no están esterilizadas y con frecuencia andan en la calle sin ningún cuidado. Tampoco tiene con que protegerse del clima (...); 2. (...) tienen a tres perros, dos hembras y un macho de raza labrador a los que con frecuencia los mojan y los golpean. Se encuentran desnutridos porque [sic] no los alimentan con regularidad, en ocasiones se escapan (...) [en el inmueble ubicado en calle Mecánicos, número 78, interior B 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

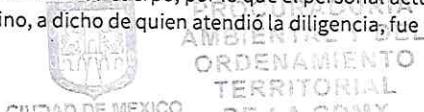
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mecánicos, número 78, interior B 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos; constatando la existencia de tres ejemplares caninos, 2 hembras, raza labrador, adultas y un macho, mestizo, talla chica, dos de ellos con condiciones corporales delgadas; los cuales a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas, arroz, verduras y agua a libre acceso; por lo que el personal actuante, dejó las recomendación de mejorar las condiciones corporales de los dos caninos delgados.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos donde se constató la existencia de dos caninas de raza labrador, siendo que una presentaba masas en varias zonas de su cuerpo, por lo que el personal actuante, dejó las recomendaciones de proporcionar atención médica veterinaria; respecto al otro canino, a dicho de quien atendió la diligencia, fue reubicado, a fin de que se le brindaran los cuidados necesarios.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-149-SPA-118

y su acumulado PAOT-2022-6423-SPA-4811

12918

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Para dar seguimiento a las recomendaciones, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, nadie atendió al personal actuante; asimismo, desde la vía pública no se percibieron ladridos ni se constataron residuos u olores que indicaran la presencia de algún ejemplar canino al interior de este domicilio, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que éste fuera atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran a esta Subprocuraduría elementos probatorios que permitieran constatar los actos de maltrato motivo de denuncia, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados y las personas denunciantes no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Mecánicos, número 78, interior B 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior debido a que, en la última visita de reconocimiento de hechos desde la vía pública no se percibieron ladridos ni se constataron residuos u olores que indicaran la presencia de algún ejemplar canino al interior de este domicilio, por lo que esta unidad administrativa solicitó vía oficio a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose; sin embargo, no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX